SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

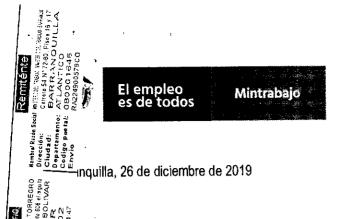
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admision:

27/12/2019 14:04:47



Orden de servic	io: 13027709				RA224900579C0	
1 🚍	n:Carrera 54 N* 72-80, Pisos 10	=	DEL TRABAJO - BARRANQUILLA /T.1:830115226 Código Postal:080001646	RE Rehusade NE Ne existe No reside	C1 C2 Cerrade N1 N2 No contectade	888 35
	BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	Código Operativo:8888535	NR No reclamade DE Dasconocido	AC Aparlado Clausurado FM Fuerza Mayor	1 - IA
O Dirección	/ Razón Social: CARMELO OJ n:CALLE 1 No. 3 - 839 epto 60 CARTAGENA_BOLIVAR		002 Códige Operative:8103470	Diracción errada Firma nombre y/e se	<u>'</u>	JILLA TE
O Pese Fisic O Pese Volum	::\$6.500 nanejo:\$0	Objetvacienes del cli	Veside Aprox 3 ente:	Pecha de entraga: Distribuider: c.c. RODER Gestión de entre	to Ríos Romero c. 8.854.374 2020	BARRANQI NOR
						PO.





Al responder por favor citar esté número de radicado

#### RMELO OJEDA TORREGRO

Je 1 A No 3 – 839 Edificio CRITO FORO COLOMBO apt. 606 EL LAGUITO

हैं हैं tagena - Bolivar

ลื้อเกิดเลือง รู้ mto:

Servicipe postales Necionoles S.A. Nt 900.002.917.6 DG 26 G 95 A 53 Atencián alueusric: (57.1) 472200 - 01 800 111 219 - servicionicimus@472.com ce

Procedimiento

: Averiguación Preliminar

Querellante Investigado

: CARMELO OJEDA TORREGROZA

SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA SUMITEMP LTDA Y ELECTRICARIBE S.A.S E.S.P

Radicación Auto No

: 0000093(29/03/2017) : 398(03/08/2017)

#### Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 00000501 del 30 de abril del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

iqualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo Transcriptor: Yuranis

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 51,86868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co







#### MINISTERIO DEL TRABAJO

# RESOLUCION NÚMERO 0 0 0 0 0 5 0 1

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

#### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

#### **ANTECEDENTES**

Mediante querella presentada ante este ente territorial por el señor, CARMELO OJEDA TORREGROZA, radicado bajo el No.093 de fecha marzo 29 de 2017, por un presunto incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales y otros.

Mediante auto comisorio Np. 398 de fecha 3 de agosto de 2017 se comisiona a la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, para que inicie la averiguación preliminar contra la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMNOS TEMPORALES LTDA- SUMITEMP LTDA, con el fin de verificar el grado de probalidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables que permitan identificar la ocurrencia de la conducta en el ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante oficio No. 4999 de fecha 22 de noviembre de 2017, la funcionaria asignada para el caso comunica a la empresa, SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS- SUMITEMP LTDA la comisión de la respectiva querella, como consta a folio (21) del expediente.

Que mediante radicado No. 5450 de fecha 7 de diciembre de 2017 la empresa querellada ejerce su derecho de contradicción y defensa sobre el asunto bajo estudio constante a folios (22-47) del expediente.

Que la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES S.A.S. – SUMITEMP S. A. S., presenta escrito y aporta copia de los siguientes documentos: liquidación de prestaciones sociales del señor CARMELO OJEDA TORREGROSA, visible a folio (28) del expediente, certificados de aportes a la seguridad social visible a folios (29 al 31) del expediente, comunicación dirigido al señor OJEDA TORREGROSA por parte de la jefe de relaciones laborales donde se refiere a la finalización del contrato, visible a folio (34) del expediente, oficio dirigido a la empresa SUMITEMP S.A.S. por parte de la dirección de Recursos Humanos donde se solicita dar por terminado el contrato al señor CARMELO TORREGROSA, como consta a folio (35) del expediente, acta de conciliación parcial No. 2354 de fecha 19 de septiembre de 2017 suscrita entre el señor CARMELO TORREGROSA y SUMITEMP, como consta a folio (43,44) del expediente, a folio (45,46) Notificación de cumplimiento acta de conciliación parcial No. 2354 de fecha 19 de septiembre de 2017, a folio (47), soporte de abono efectuado al señor TORREGROSA, por parte de la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS ala cuenta Bancolombia (folio 47) del expediente.



"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Haciendo este despacho un análisis, de todos los antecedentes, se evidencia en el acervo probatorio, que la empresa, de RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA-SUMITEMP-LTDA, cumplió con las obligaciones que le corresponden como empleador, en cuanto a lo referente al pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor TORREGROSA, tal cual como consta en el expediente, en el acta de conciliación suscrita ante el Ministerio del Trabajo, por la parte querellada SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA, y el señor TORREGROSA constante a folio (43,44) del expediente, a folio 47 constancia de consignación al precitado a la cuenta Bancolombia, consignación de los aportes a la seguridad social del trabajador, visible a folios (29-31) del expediente.

Siendo así de esta manera evidencia este despacho, que no existe por parte de la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADAS, violación a las normas laborales en cuanto a lo que se refiere al incumplimiento al pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor CARMELO OJEDA TORREGROZA.

En cuanto al pago de indemnización este despacho no se pronuncia porque estamos frente a un contrato de duración de la obra o labor, como consta a folio (11) del expediente.

#### PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en e que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso sub examine, observa este despacho que de acuerdo a lo argumentado por el querellante en su escrito de querella quien manifiesta que la empresa, SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES -SUMITEMP S.A.S incumplió en cuanto al pago de las prestaciones sociales, se observa dentro del acervo probatorio que aporta la empresa SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA-SUMITEMPS, el empleador cumplió con sus obligaciones entre estas las del pago de las prestaciones sociales, como se evidencia en el expediente a folios (43-44-47 prestaciones sociles-29-31-seguriad social) de conformidad con lo establecidos en los artículo 306,307,249,185,186,187,190 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Par

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Por lo expuesto anteriormente, la empresa SUMINITRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORLES LIMITADA, no incumplió LOS ARTICULOS 306,307, 249, 185,186,187,190 del Código Sustantivo de Trabajo., por lo tanto, se debe archivar la presente indagación preliminar.

En el presente caso, evidencia tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a una presunta violación en la convención colectiva, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente artículos. 306,307,249, en cuanto a lo que se refiere al pago de las prestaciones sociales.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

#### **DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa, SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA- SUMITEMP-LTDA, identificada con Nit No. 800237432-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá ubicada en la siguiente dirección Calle 37 No. 17-21-ofc. 301.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa, LITOPLASS.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

QUERELLANTE: CARMELO OJEDA TORREGROZA se puede Notificar en la siguiente dirección: Calle 1 A No. 3-839 Edificio Cristo foro Colombo, APTO 606 El Laguito.



"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

QUERELLADO: SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP S.A.S en la siguiente dirección calle 37 No. 17-21- oficina 301en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



## 33

### <u>PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR</u>

#### EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiseis (26) días de marzo de 2020, siendo las 9:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº 0000501 de 30/04/2019 al Señor CARMELO OJEDA TORREGROZA la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor CARMELO OJEDA TORREGROZA formato de guía numero RA224900579CO,según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO			

#### **AVISO**

FECHA DEL AVISO	26 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000501 del 30 de abril del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 26/03/2020

En constancia.

YURANG PAGEA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 P.M del día de hoy <u>02-04-202</u>, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolucion No 0000501 de 30/04/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor CARMELO OJEDA TORREGROZA de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

En constancia:

YURANIS PAOVALASTIBLANCO PEREZ Avxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol





